



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Decreto No. 210

(03 JUN 2020)

Por medio de la cual se complementa el decreto 155 del 17 de marzo del 2020 a través del que se declaró la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución estableció que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que el artículo 288 idem señala que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*

Que el artículo 303 idem, en su inciso 1, dispone *"en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento"*

Que el artículo 305 idem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que el Departamento de Nariño, mediante decreto 155 del 17 de Marzo del 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el Departamento de Nariño por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición, conforme al principio de autonomía territorial y descentralización administrativa, y a las facultades otorgadas por la ley 1523 del 2012, a través de la cual se adoptó la política Nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que posteriormente, mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante 30 días, permitiéndole adoptar mediante decretos legislativos todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondría las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que a la fecha, se han reportado en el territorio del Departamento de Nariño un total de 1.142 casos de contagio del virus SARS Cov2 o Covid 19; que además de la grave afectación en la salud de los habitantes del Departamento, causada por la expansión del virus, su impacto ha afectado de manera negativa las condiciones económicas y sociales de los Nariñenses, pues las medidas de contención y mitigación tomadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales han paralizado en gran medida la producción y el desarrollo económico en condiciones de normalidad.

Que en declaración conjunta el Comité Monetario y Financiero Internacional y la Dirección del Fondo Monetario Internacional manifestaron: *“Estamos en una situación sin precedentes, en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020 (...) Se debe dar prioridad al apoyo Fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021”*

Que así la vigencia de los 30 días calendarios del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica estipulados en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, hayan fenecido, las causas que originaron el mismo, es decir, la pandemia coronavirus COVID-19, persisten en el Departamento de Nariño, por lo cual se hace necesario adoptar medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 417, el Gobierno Nacional expidió el decreto 513 del 2 de abril del 2020, por el cual estableció *“medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, implementando medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Excepción y estableciendo requisitos laxos y procedimientos abreviados para la aprobación de los proyectos y el surtimiento del ciclo de inversión de los proyectos que tuvieran como objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria o contrarrestar sus efectos. De igual forma, concedió a los OCAD las funciones de verificación del cumplimiento de requisitos para su viabilización, priorización y aprobación (a través de su Secretaría Técnica) y el análisis de la conexidad entre los proyectos de inversión y el presupuesto fáctico que dio origen al Decreto Legislativo 417 del 2020.

Que en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo se Indicó que “Las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Solo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en Salud y protección social; (ii) agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público”

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 058 del 02 de abril del 2020, en el que adicionó transitoriamente al acuerdo 045 del 2017 el título 9 de “requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del sistema general de regalías (sgr) y la aprobación de proyectos de inversión. De esta forma, se estableció el procedimiento para la aprobación de los proyectos enmarcados en la emergencia, el cual consiste en: presentación (cargue a SUIFP) de los 4 requisitos que trata el artículo 9.1 del acuerdo; verificación de los mismos por parte de Secretaría Técnica del OCAD; términos: de 1 día calendario para la citación de los miembros del OCAD – duración de sesión de 1 día prorrogable únicamente por otro más – publicación de acuerdo aprobatorio de proyectos 1 día después de la sesión. Además, en dicho artículo se estableció como requisito general para viabilización de los proyectos el de: “2. En caso de que el proyecto de inversión tenga por objeto atender una calamidad pública, se deberá anexar la copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de calamidad pública vigente, expedido con posterioridad al 17 de marzo de 2020, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en el marco de Decreto Legislativo 417 de 2020”. Por último, señaló que en lo no reglado por el acuerdo, las Entidades deberían remitirse a las demás normas que componen el Sistema.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que en mesa técnica adelantada con el Departamento Nacional de Planeación, debido a que el decreto departamental 155 del 2020 se expidió el mismo día en que el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, además que posteriormente se expidió también el mencionado decreto legislativo 513 del 2020, se recomendó complementar y actualizar la declaración de calamidad pública realizada por el Departamento de Nariño, toda vez que *“En caso que la fecha de expedición de la declaratoria de calamidad pública sea anterior al 17 de marzo del 2020, se debe dar un alcance al mismo, de forma que se encuentre dentro del marco del Decreto Legislativo 417 de 2020 o se tenga en cuenta las causas que originaron el mismo, es decir, el COVID - 19 (...)”*, conforme a los lineamientos expedidos por la Entidad Nacional mencionada, en especial, el numeral 2 del artículo 9.1 del acuerdo 58 del 2020 de la Comisión Rectora del SGR.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se instauraron los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el principio de economía, en virtud del cual *“las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*, y el principio de coordinación, que indica *“las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.”*

Que para dar cumplimiento a los principios citados, así como a las recomendaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación para la aprobación de los proyectos de inversión pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías, necesarios para atender los efectos de la pandemia causada por el Covid - 19 y tratar sus efectos, es necesario complementar y actualizar a la situación que atraviesa el departamento de Nariño del decreto 155 del 17 de marzo del 2020, cuyos presupuestos fácticos y valorativos considerados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño y por el Departamento de Nariño para justificar la declaratoria de Calamidad Pública y los presupuestos considerados por el Gobierno Nacional en el decreto 417 del 2020 fueron los mismos.

Que se por haberse incrementado de manera grave la situación por la pandemia en el departamento de Nariño, se hace necesario adoptar medidas para conjurar la crisis e impedir que siga creciendo la extensión de sus efectos.



14



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Complémntese y actualícese a la situación actual del departamento de Nariño, conforme a la parte considerativa del decreto 155 del 17 de Marzo del 2020, fueron los mismos presupuestos considerados por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 417 del 17 de Marzo del 2020 mediante el cual se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por cuanto se fundamentaron en la calificación como pandemia al coronavirus COVID 19, por parte de la organización Mundial de la Salud; por lo tanto obedecen a la misma causa y a sus consecuencias.

La vigencia de la declaratoria calamidad pública en el Departamento de Nariño seguirá ateniéndose a lo dispuesto en el decreto 155 del 17 de marzo del 2020

ARTICULO SEGUNDO.- Aclaración Se aclara que la Administración Departamental, para la estructuración de sus proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, acatará las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que el presente decreto complementa al decreto 155 del 17 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO.-Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su expedición

Dado en Pasto, a los 01 días del mes de Junio del 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Proyectó: Juan Sebastián Sarmiento
Contratista SPD – SGR

Revisó: Ana María Gonzáles Bernal
Jefe Oficina Asesora Jurídica.